

## **ACTA Asamblea del Consejo Consultivo Comunal 10 N° 103**

A los veintinueve días del mes de mayo a las 17.30 horas, se reúne en Asamblea el CCC10 en el CESAC 23 ubicado en Bacacay 5640, Villa Luro. Estuvieron presentes Elizabeth Ronchi, Penélope Gutierrez, Claudio Veláz, Silvia Fernández, Mabel Sampaolo, Gloria Campopiano, Omar Gandini, Marcelo Díaz, Rubén Pellegrino, Graciela Romero, Julia Caiafa, Adriana Deluca, Osvaldo Cordo, Sandra Prieto, Enrique Fantini.

1- Aprobación del Acta n° 102 sin que se presenten observaciones.

2- Dengue, contestación del 104 enviado por el Ministerio de Espacio Público:

La respuesta del 104 define:

- la función del Ministerio de Espacio Público inherente al control de plagas, la desinfección y desratización que realizan en los espacios verdes, establecimientos y edificios de gobierno.

-La función del Ministerio de Salud sobre el trabajo intradomiciliario para combatir el mosquito Aedes

- Los trabajos preventivos de concientización a los vecinos por el dengue

-Los domicilios e Instituciones donde realizan acciones de refuerzo

Sobre el tema, se observa que no figuran los establecimientos escolares en el listado de control de roedores y mosquitos. Enrique agrega que todos los años se repiten los mismos domicilios en las planillas solo se agregaron la limpieza de terrenos baldíos. El tema del control de plaga está relacionado con el problema de la basura que no se resuelve. La separan por contenedores pero luego Nítida lleva en el mismo camión el residuo orgánico/húmedo y los no reciclables. Julia agrega sobre la problemática de la basura industrial que hay en Floresta y que no son escuchados a pesar de la gravedad. Gandini sugiere hacer una nota donde figure la problemática de la empresa Nítida para ser enviada a la Dirección General de Limpieza y al Ministerio de Espacio Público con opción a ser enviada, si la contestación no es satisfactoria, a la Fiscalía. Esta moción es aceptada por todos los presentes.

3-Estado de situación de la obra del Metrobus Alberdi-Directorio

Marcelo informa que la jueza Liberatori levantó en forma parcial el amparo por la obra del Metrobus sin considerar ni escuchar las alternativas que los vecinos presentaron sobre la propuesta de un carril preferencial para el transporte público de pasajeros por el carril derecho. Permite que siga la obra en Juan B. Alberdi, pero no permite el avance de las obras en el parque Avellaneda por ser área APH45 zona que está bajo protección histórica. El martes 30, los vecinos llaman a reunirse en Juan B. Alberdi y Mariano Acosta a las 18.30 para manifestar su disconformidad. Al respecto se incorporan a esta Acta como anexos, el n° 1 "Recurso de apelación", el n° 2 "Informe de Estado de Situación", y el n° 3 "Rechazo suspensión de obra".

4-Informe sobre reuniones de trabajo para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Participativo.

Marcelo informa que participaron las Comunas 3-5-10-15-6 y 4. En la Legislatura, los participantes pidieron que se respete la ley 1777 y que se evalúen los proyectos que presenten los CCC. Del proyecto de ley, se objetó el inciso b del artículo 3 donde dice

que “los proyectos entran por mesa de entradas” considerando que perdería poder el CCC y que le dificultaría el seguimiento de los proyectos. Se pidió que los vecinos los voten en forma presencial en octubre. También se objetó el art. 18 donde menciona el poder de policía de la Junta Comunal para garantizar el orden público, por falta de responsabilidad jurídica. Al respecto, los artículos recurridos son los siguientes:

- Art. 3 inciso b) Con respecto a la recepción de las propuestas a través del correo institucional o por mesa de entradas en la Junta Comunal.
- Art. 18 Poder de policía de la Junta Comunal para velar por el buen desarrollo de la asamblea donde se decidan las obras a realizar.

#### 5-Conclusiones sobre el Plenario de Interconsejos

Marcelo explica que la metodología de trabajo se hizo sobre 4 dimensiones temáticas. Mesa 1, tema de análisis: el fortalecimiento de los Consejos Consultivos Comunales. Conclusiones: -los trabajos en Comisiones pueden ser superadores a los de la Asamblea, -necesidad de fortalecer a los nuevos participantes dándoles mayor espacio de trabajo-la falta de logros desgasta a la gente.

Mesa 2, tema de análisis: la relación entre el CCC y la J.C – Son pocas las comunas que se reúnen los CCC con Las Juntas Comunales o que consiguen un trabajo fluido -La visión sobre el concepto de participación ciudadana de los CCC difiere a la de las J.C.- Es necesario anular el decreto 251/14 de régimen gerencial porque le quita poder a los juntistas votados por los vecinos.

Mesa 3, tema de análisis: Asociación conjunta de los CCC – Faltan Comisiones de jóvenes, Falta promocionar más, cuál es la función de los CCC

Mesa 4, tema de análisis: Presupuestos participativos – Ir por todo: no pueden proyectar calles verdes cuando falta un tomógrafo en los hospitales. -Proyectos con asesoramiento de las Facultades

#### 6- Informes y propuestas de Comisiones y Secretarías

Comisión de Género. Graciela Romero informa sobre el programa “liderar Mujer, además participó del Proyecto de Ley Presupuesto Participativo en la Legislatura junto a los CCC y vecinos. Agrega que el presupuesto para género está muy desordenado, no bajan los recursos a las Comunas. Es de vital importancia para definir la asignación de recursos, fijar prioridades contemplando las necesidades reales de cada comuna. No se conoce si funciona el CIM en la Comuna 10. CIM Carolina Muzzilli, Avellaneda 3751, piso 1 h teléfono 11-66387942 horario 10 hs a 17 hs.

Comisión de Cultura. Mabel expone que deberíamos trabajar las competencias concurrentes en los proyectos y pedir a las J.C. que se inmiscuyan en las problemáticas. Sobre la Escuela de Circo que funciona en el Corralón de Floresta, la persona que está a cargo sabía desde hace mucho tiempo que le iban a brindar el espacio del vacunatorio cosa que el CCC lo desconocía

Comisión de Relevamiento. Adriana informa que se reunió con el coordinador del Centro Cultural Versalles para informarle sobre el proyecto cultural que está elaborando la Comisión y la intención de pedirle a la Junta que gestione, el lugar del pasaje La Diligencia para que funcione allí. Este proyecto fue aprobado por los miembros de la Asamblea.

Vecinos de Floresta: Julia dice sentirse discriminada por el gobierno de la Ciudad porque no es escuchada ante la problemática que tienen los vecinos, tampoco es escuchada por el Presidente de la Comuna que no le da una reunión para plantearlo. Gloria agrega cuales son los problemas: se han extendido talleres textiles, locales que no cumplen con las leyes y códigos de la CABA; hay falta de higiene y el sistema de recolección de basura no recoge lo que algunos vecinos depositan en las esquinas, restos de tela en las calles y desborde de basura en los contenedores por estar repletos de residuos industriales

Vecino de Villa Luro: Rubén solicita juegos para adultos en la plazoleta de la Amistad. Agrega que hay ruidos molestos por el club bajo autopista en White y Cajaravilla.

Finaliza la reunión a las 19.30 horas.

## Anexo 1

### **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN - EXPRESA AGRAVIOS - SOLICITA EFECTOS SUSPENSIVOS**

Sra. Jueza:

Lorena Analía **CRESPO** con el patrocinio letrado de la Abogada Amparo **POSSE, T° 140 F° 879 C.P.A.C.F.**, manteniendo domicilio legal y electrónico constituidos en los autos caratulados "CRESPO, LORENA ANALÍA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-SUSPENSIÓN" (EXP J01- 00005899 4/2023-1), a V.S. respetuosamente digo:

#### **I. OBJETO**

Venimos en legal tiempo y forma a apelar la resolución de fecha 19 de mayo de 2023 mediante la cual se dispuso el levantamiento parcial de la medida cautelar trabada en autos en fecha 17 de febrero de 2023 y, a tal efecto, expresar agravios.

#### **II. EXPRESA AGRAVIOS**

Nos agraviamos por entender que las circunstancias de hecho que dieron lugar a la resolución cautelar de fecha 17 de febrero de 2023 no han sido modificadas.

Los argumentos que esta parte ha esgrimido en su libelo de inicio y que dieron lugar a la medida protectoria, en ningún momento han sido modificados, persistiendo, al día de la fecha, las razones de hecho y derecho que dieron lugar a la mencionada resolución cautelar.

En tales términos, el levantamiento parcial de la medida cautelar trabada de ninguna manera se corresponde con una modificación en la ilegítima conducta de la demandada, tal como quedará evidenciado a continuación.

Es por ello que la resolución de fecha 19 de mayo de 2023 es incongruente y arbitraria.

## **1. PRIMER AGRAVIO. Persiste la afectación al derecho a la participación ciudadana**

Respecto de la clara afectación al derecho a la participación ciudadana, la resolución cautelar de febrero del presente estableció que:

*"En conclusión, no hay nada documentado en este expediente sobre la participación de las Comunas, ni comerciantes, ni vecinos, ni miembros de establecimientos educativos, no hay ninguna prueba. No hay prueba de ninguna recorrida ni reunión ni tampoco de las "diversas instancias de trabajo en conjunta, recorrida y puesta a disposición de información a todos los actores involucrados en la obra".*

Todo ello, tomado como argumento basal de la resolución cautelar oportunamente dictada, en ningún momento se ha saldado ni se ha determinado la realización de ámbitos de participación ciudadana.

Si bien se han realizado dos encuentros de la mesa de trabajo ordenada por el tribunal, de ningún modo dichas reuniones subsanan el claro incumplimiento, probado en estos autos.

Cabe remarcar, sobre este punto, que el derecho a la participación ciudadana no se agota meramente en ámbitos en los que los habitantes afectados desarrollen sus posturas, sino que este derecho, reconocido constitucional y convencionalmente, también comprende el derecho a ser escuchado y que las posturas expuestas en dicho marco sean ponderadas en la decisión de la autoridad administrativa.

Al día de la fecha nada de ello ha sucedido. Pues si bien se ha ordenado a los consejos consultivos de las comunas involucradas en el proyecto el recabamiento de información pertinente, ello tampoco puede ser tenido como una subsanación de los incumplimientos del GCABA que, aún no se han dispuesto a escuchar los legítimos reclamos de esta parte actora y de la ciudadanía.

Cabe recordar que en el informe obrante como actuación N° 671500/2023, esta parte actora presentó más de 900 rechazos, entre otros planteos.

En ningún momento en el marco de las presentes actuaciones se ha meritado o atendido los diversos puntos que se han expuesto en el informe que presentado en cumplimiento de la orden del tribunal. En consecuencia, si no se atienden ni merituan las preocupaciones y argumentos de la ciudadanía ¿cómo podría tenerse por subsanado el flagrante incumplimiento de la demanda?

Por ende, y toda vez que no se ha subsanado uno de los incumplimientos que ha dado lugar al dictado de la medida protectoria, la resolución del pasado 19 de mayo resulta ostensiblemente arbitraria e incongruente y por ello, nos agraviamos.

## **2. SEGUNDO AGRAVIO. Falta de acreditación de los compromisos asumidos en la Mesa de Trabajo**

En segundo lugar, merece la pena destacarse que, a contrario de lo sostenido por la sentenciante, los magros compromisos asumidos por la demandada en las largas horas de reunión de la Mesa de Trabajo no se ven reflejados en la obra bajo cuestionamiento.

En efecto, y más allá de las declaraciones de algunos de los funcionarios actuantes en las audiencias de dicha mesa, lo cierto es que no se han incorporado, ni la accionada ha siquiera traído a conocimiento de esta parte, los “nuevos” planos de obra en los cuales se vería reflejada la incorporación de los compromisos asumidos.

Esto resulta de vital trascendencia por esta parte, ya que la falta de efectiva incorporación de los pocos acuerdos judiciales obtenidos genera dos consecuencias perniciosas para este frente actor.

Por un lado, todo parece indicar que las obras continuarán como fueran originalmente previstas, con todas las consecuencias nocivas y de imposible reparación ulterior que como frente actor hemos denunciado, que judicialmente se han aceptado y que, en el marco de las mesas de trabajo, incluso el GCBA ha reconocido.

Por otro lado, ante la falta de constancia alguna de incorporación de dichos compromisos, aún en el hipotético -y para nada acreditado- caso en que hayan sido receptados, y modificado el plan de obra en consecuencia, lo cierto es que nuevamente nos encontraremos ante imprecisiones que darán lugar a interpretaciones contrarias y maliciosas por parte de la accionada, corriendo los límites de dichos acuerdos, con temor cierto, actual e inminente de desvirtuarlos hasta volverlos inexistentes.

Por tanto, el mero compromiso verbal de algunos de los puntos solicitados por nuestra parte, sin su necesario correlato documental, materializado a través de un nuevo plan de obra o similar, sumado a las problemáticas interpretativas que ya sufrimos al momento de considerar qué era o no “trabajos preparatorios”, impide a todas luces tener por modificada la condición original de otorgamiento de la medida cautelar. Lo que es más, pone en riesgo los escasos efectos que dicha medida ha logrado generar, intensificando el peligro en la frustración del objeto procesal iniciado por este frente actor.

En tal entendimiento, el levantamiento parcial de la medida cautelar oportunamente logrado puede ser interpretado como un adelanto de jurisdicción por parte de la sentenciante, generando una afectación clara y concreta a la garantía de la tutela judicial efectiva.

Por todo ello, nos agraviamos.

### **3. TERCER AGRAVIO. Mantenimiento de las condiciones fácticas objetivos sobre las cuales se sustentó la cautelar**

De lo dicho hasta aquí se desprende que no se han modificado, ni en lo sustancial ni en lo formal, las condiciones fácticas objetivas sobre las cuales se cimentó la medida cautelar recaída en autos.

En tal entendimiento, debe recordarse que sí las premisas fácticas sobre las cuales se otorgó una tutela precautoria, como en el caso, se mantienen incólumes, entonces no puede alterarse la sustancia de la medida cautelar otorgada, bajo el riesgo de afectar derechos constitucionales y convencionales como en el caso- y cuya tutela judicial urgente se encontraba llamada a resguardar.

En tal entendimiento, más allá de que se la denomine como mera “modificación” de la medida cautelar, lo cierto es que la decisión impugnada implica un levantamiento de la protección cautelar en la gran parte de la traza afectada. Y todo ello, como se dijo, sin que se haya modificado el sustrato fáctico que la misma jueza analizó al momento de considerar cumplidos los recaudos para el otorgamiento precautorio.

Por tanto, la decisión de modificar/revocar parcialmente la medida cautelar resulta arbitraria, razón por la cual nos agraviamos.

### **III. SOLICITA SE CONCEDA CON EFECTOS SUSPENSIVOS**

A lo largo de los escritos presentados en autos y, particularmente, lo expuesto en el presente, existe un peligro inminente de menoscabar los derechos que la acción incoada busca proteger.

Es por ello, que el levantamiento parcial de la medida cautelar oportunamente trabada generaría un daño sin reparación ulterior posible.

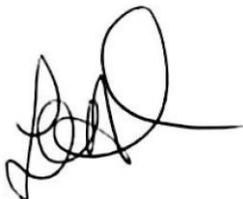
En tal sentido, se solicita que el presente recurso sea concedido con efectos suspensivos.

### **IV. PETITORIO**

Conforme lo expuesto solicito:

- Se tenga por presentada la presente apelación en tiempo y forma;
- Se conceda el recurso interpuesto con efectos suspensivos.
- Se revoque la resolución apelada.

**Proveer de conformidad, que SERÁ  
JUSTICIA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983-2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°8

Número de CAUSA: EXP 5899/2023-0

CUIJ: J-01-00005899-4/2023-0

Escrito: APELA - EXPRESA AGRAVIOS

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/05/2023 10:25:49

POSSE AMPARO - CUIL 27-38201070-7

## Anexo 2

### INFORMA ESTADO DE SITUACIÓN

Sra. Jueza:

Lorena Analía CRESPO con el patrocinio letrado de la Abogada Amparo POSSE, Tº 140 Fº 879 C.P.A.C.F., manteniendo domicilio legal y electrónico constituidos en los autos caratulados "CRESPO, LORENA ANALÍA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-SUSPENSIÓN" (EXP J01- 00005899 4/2023-1), a V.S. respetuosamente digo:

En la última audiencia de mesa de diálogo realizada, el GCBA ha indicado que su objetivo era revelar que los temores de esta parte son excesivos y así detectar los casos en que existen problemas y se puede trabajar en mecanismos para que los perjuicios se reduzcan. Esto no se satisfizo.

Esta parte actora en la audiencia planteó la necesidad de un nuevo traslado para plantear respuesta y presentar alternativas en los puntos aún no resueltos, dicho pedido no fue otorgado por el juzgado, aun cuando ni la demandada ni el tribunal tuvo en consideración los informes de los Consejos Consultivos Comunales de las Comunas 7, 9 y 10 con un total de 227 páginas.

Teniendo en cuenta todo el trabajo solicitado a esta parte actora por este Juzgado, en el marco de la convocatoria a las mesas de trabajo, es decir, los informes de cada uno de los tres consejos consultivos y la agenda planteada por esta parte actora y las respuestas generadas por GCBA volcadas sólo oralmente en las mesas de diálogo, puntualizamos las siguientes problemáticas y propuestas:

- **Afectación sobre Av. Alberdi:**
  - Carga y descarga. La propuesta expresada por el gobierno en la Mesa fue generar un carril de operaciones para carga y descarga, que tendría una extensión muy limitada en relación con la totalidad del proyecto.

*No se tiene en cuenta que se modifica el horario permitido de estacionamiento, que actualmente en las avenidas está permitido en días no hábiles las 24 hs. (coincidiendo con la alta actividad comercial los sábados a la mañana en la zona de sanitarios) y también entre 21 y 7 hs. los días hábiles.*

*Los comerciantes y trabajadores de la Av. Alberdi no tienen soluciones aún para evitar los enormes perjuicios que el Metrobús traería a su actividad comercial, es decir, consideramos esta traza del Metrobús lesiona el derecho al trabajo.*

- Dársenas con veredas de menor ancho requerido para personas de movilidad reducida: El GCBA se ha comprometido a modificar las dársenas realizadas y manifestó que se detendría

la construcción de dársenas hasta que se fije la normativa (aunque ya está fijada por Ley Nacional.)

*Se deben revisar los planos de obra ya que en la audiencia el GCBA demostró no conocer la reglamentación vigente en cuanto a accesibilidad para personas con movilidad reducida, dado que indicaron en su trabajo conjunto con Vías Peatonales definieron un ancho libre según un cierto manual que a su entender sería de 1,20 m, el cual es menor al 1,50 m reglado por la normativa nacional como presupuesto mínimo. Es de preocupación de esta parte la accesibilidad en las dársenas propuestas en el plano que aún no se han construido y en las nuevas que se proponen tanto en avenidas como en calles laterales.*

*Con posterioridad a las mesas de trabajo los comerciantes han demostrado que se inundan las dársenas ante lluvias (ANEXO 1).*

- Parada de Metrobús en escuelas frentistas. Se ha propuesto oralmente refuerzo de señalización en escuelas frentistas. Para la escuela privada Libertador, el GCBA ha acordado con la escuela construir una dársena con reserva para detención de micros en la calle lateral Quirno, pero no para las escuelas públicas.

*El GCBA supone que en las escuelas públicas los alumnos/as no llegan en autos particulares, lo que es una discriminación ya que no se le da una solución semejante para la detención de micros escolares en escuelas públicas. No se consideró la problemática de la afluencia de usuarios de transporte público, transitando como peatones, en las cuadras de las escuelas frentistas por estar allí ubicadas las paradas. No es claro el criterio para la selección de las escuelas ya que algunas escuelas frentistas no se consideran como es el caso de la Escuela Yrurtia; y para las escuelas de calles transversales que están en el área de influencia indirecta del proyecto se selecciona únicamente un caso. En la audiencia y posteriormente en el expediente se presenta una actividad realizada el 20 de noviembre de 2022 "Hito de Urbanismo Táctico & Placemaking" que no tiene que ver directamente con el proyecto de Metrobús en curso. En el informe adjunto no se indica en qué fechas se mantuvieron las reuniones ni hay acta de las mismas.*

- Riesgo vial. Pendiente descendente en Av. Directorio desde Portela hasta San Pedrito. El GCBA manifestó trabajar con la Fundación Blumberg y propuso sumar reductores de velocidad y bandas ópticas sonoras, lo que luego no está formalizado en el expediente.
- No se considera la afectación del tránsito y estacionamiento en las calles linderas.
- No se consideran otras alternativas para mejorar el tránsito en avenidas de mano única en la que las dársenas centrales causan más problemas que soluciones como fue planteado por esta parte, planteadas por esta parte en la audiencia como se desarrollará más adelante, tal como carriles de uso preferencial de mano derecha.

En función de las problemáticas que persisten luego de las dos mesas de diálogo realizadas, presentamos aquí una propuesta elaborada por el Centro de Comerciantes de Av. Alberdi, que consideramos más pertinente que la actual traza del Metrobús en Av. Alberdi y que debiera ser debatida junto con todas las modificaciones del proyecto incorporadas por el GCBA incluyendo las enmiendas de los errores, en las instancias correspondientes (Juntas Comunales, Consejos Consultivos Comunales y nueva audiencia pública llamada por APRA tras la reformulación del Estudio de impacto ambiental). La propuesta, vale aclarar, ya fue debatida y ya aprobada por el Consejo Consultivo Comunal de la comuna 10 -.

Dicha propuesta se basa en el diseño de un carril diferencial por el margen derecho, con el mejoramiento del mobiliario urbano. Este nuevo diseño permitiría la posibilidad de estacionar en ambos márgenes o permitir la carga y descarga aún en el caso de cuadras donde se proyecten la construcción de bulbos.

Además, las detenciones son menos disruptivas para el tránsito que en el proyecto presentado por el Ejecutivo, a la vez que, dada la actividad comercial de la Avenida, permite a los clientes y visitantes recorrer el centro de compras sin barreras visuales centrales. Al observar el plano de la propuesta presentada, se evidencia que el carril diferencial para el transporte público es el segundo respecto del cordón de vereda, por lo que el primer carril puede utilizarse para estacionamiento y/o carga y descarga sin problemas, estando en la actualidad naturalizado, el estacionamiento en ambas aceras dado el volumen de comercio de la zona.

A la vez, dicha propuesta contempla la ubicación de los contenedores de residuos, que no está especificada en el Proyecto del Ejecutivo.

**• Afectación en Av. Directorio (desde Av. Lacarra a Bruix):**

- Teniendo en cuenta su impacto directo sobre el Parque Avellaneda en su paso por la Avenida Directorio y al no haberse consultado con la Mesa de Trabajo y Consenso se incumple la Ley 1153; también se desconoce la Ley 3042 APH ya que la misma refiere al Parque Avellaneda y su entorno, incluyendo el Barrio Alvear. La ley 3042 plantea que en la APH 45 “se mantendrán las dimensiones y trazados actuales” de aceras y calzadas, lo que afecta al Barrio Alvear.

*En la audiencia se demostró desconocimiento de la vigencia de estas normativas y del alcance de la APH 45 por parte del GCBA y del Juzgado. Se confunde el órgano de cogestión asociada Mesa de Trabajo y Consenso estipulado por ley 1153 con la Junta Comunal, llamando a la MTyC como "Mesa de la Comuna". Repetidas veces esta parte tuvo que señalar que la 1153 es una ley vigente y no una "ex ley", y se tuvo que explicar que por su conformación y definición la MTyC no tiene un representante legal, sino que es un órgano de cogestión asociada.*

*Esta parte planteó además que se removieron carteles históricos en Av. Directorio, de lo cual no se tuvo respuesta.*

- El GCBA, a partir del informe presentado por la presentación de la actora Natalia Morandeira, reconoce los errores cometidos en la identificación de las especies arbóreas que se extraerían o removerían con la construcción del Metrobús.

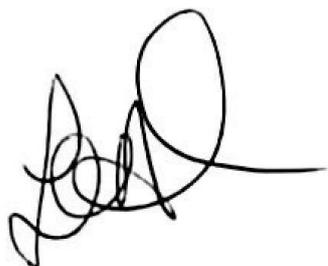
*En el Estudio de Impacto Ambiental original se indica que se trasplantará un liquidámbar, lo cual es erróneo, y en esta oportunidad agrega dos individuos de fresno a extraer (uno de los cuales se había confundido con tipa). La confusión de especies planteada implica así cambios en la cantidad de árboles a extraer, es decir, aumenta la cantidad a extraer y disminuye la cantidad a trasplantar. Se plantea compensar la extracción con "unidades compensatorias". En la audiencia, de manera oral, el GCBA señaló que los dos fresnos nuevos a extraer estaban en mal estado, lo cual es inconsistente con la tabla adjunta ahora por el GCBA en la cual se indica que el estado fitosanitario de estos dos ejemplares es "Bueno" y "Regular" (no malo en ninguno de los casos). El GCBA señaló que se le dará curso a la APH y a la MTyC, lo cual aún no ocurrió al momento de esta presentación, así como a APRA y DGEVA por los errores en la identificación de los árboles. La parte actora señaló que estos errores ameritan una nueva evaluación de impacto ambiental, lo que tras solicitarlo repetidas veces finalmente quedó asentado en el Acta de la audiencia. Y que el compromiso de plantar árboles en las cazoletas existentes excede la problemática del Metrobús.*

*Hemos planteado previamente que no hay resarcimiento posible plantando nuevos ejemplares por los aportes ambientales que producen los árboles*

*adultos que, como manifestó la Jueza, son seres vivos. Además, la parte actora Morandeira presentó en oportunidad de la audiencia las mediciones de diámetro y circunferencia de tronco de los árboles, que son significativamente mucho mayores a los árboles que el GCBA propone plantar "en compensación" (de 22 a 24 cm de diámetro según lo comprometido en la audiencia).*

*También se desalienta la movilidad en bicicleta ya que se reduce el espacio de circulación. La reducción de la vereda es restringida por el Código Urbanístico en la APH 45.*

Por todo lo expuesto, la parte actora planteó la reducción del impacto ambiental y sostiene que la solución de gran parte de las inquietudes y problemáticas es no afectar la zona de APH 45 por la traza del Metrobús, implicando también la no modificación de la acera del barrio Alvear, de su paisaje y sus especies arbóreas en tanto parte de la APH 45. Asimismo, solicitamos que se le requiera al GCBA el retiro del obrador de Av. Directorio y Fernández, que no cumple función alguna y obstaculiza la fluidez del tránsito. (ANEXO 3).

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Anexo 1



ANEXO 2









**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983-2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°4 - CAYT - SECRETARÍA N°8

Número de CAUSA: EXP 5899/2023-0

CUIJ: J-01-00005899-4/2023-0

Escrito: INFORMA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/05/2023 10:25:00

POSSE AMPARO - CUIL 27-38201070-7

## Anexo 3



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

1983-2023. 40 Años de Democracia



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA  
N°8

CRESPO, LORENA ANALIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OBRAS-SUSPENSION

Número: EXP 5899/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00005899-4/2023-0

Actuación Nro: 1274107/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

VISTOS: los autos citados en el epígrafe, en estado de resolver el pedido de suspensión de obras solicitado por la parte actora mediante AD N°1139220/2023 (0505-2023) y el pedido de modificación de la medida cautelar solicitado por la parte demandada mediante AD N°1171316/2023 (09-05-23) y;

RESULTA:

1. Que mediante Resolución obrante en AD N°285194/2023 de fecha 17-02-2023 se hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio obrante en la AD N°23753/2023 (16-01-2023).

En dicho resolutorio específicamente se ordenó a las Juntas Comunales que en cumplimiento del artículo 28 inciso h) de la Ley 1777 convoquen a los Consejos Consultivos Comunales a fin de que en uso de sus atribuciones (Ley 1777 art. 35 inciso e) y j) recaben las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos que aún permanecían sin respuesta o sin las adecuadas aclaraciones por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires las que debían presentarse mediante un informe pormenorizado en el expediente hasta el día 23 de marzo del corriente año. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos y consensos que en el interín se llevaren a cabo entre las partes.

Asimismo, se hizo lugar a la petición de la parte actora en relación a una Mesa de Diálogo, a cuyo fin se dispuso una Audiencia que tuvo lugar el día 28 de marzo de 2023, a las 12.00 hs., en la sede del Juzgado Av. de Mayo 650 1° piso.

Por su parte, se dispuso que el Gobierno de la Ciudad de Buenos continúe con los trabajos de ejecución de la fase preparatoria de la obra pública “Sistema de Transporte Público por Automotor Masivo, Rápido, Diferenciado y en Red (METROBÚS) – ETAPA 1 ALBERDI – DIRECTORIO” dejando a salvo las cuestiones que respecto a esta etapa de las obras pudieran surgir y ser planteadas ante el Tribunal para su resolución.

2. Con fecha 22-02-2023, mediante AD N°299215/2023 la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad interpuso recurso de aclaratoria contra la medida cautelar dictada, respecto al alcance del concepto “fase preparatoria” y el tipo de trabajos que podían realizarse. En dicha oportunidad sostuvo que estos debían ser asimilados a las tareas descriptas como “Tareas Preliminares de la Contratación N°2022-01-0009-00 “Proyecto Ejecutivo y Construcción de Pavimentos de Hormigón sobre Avenidas Directorio, Alberdi y Bruix” del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (Expediente Electrónico Documentos – EX2022-31724519-GCABA-AUSA CON PASE, Orden N°0008 – IF-202231727228-GCABA-AUSA.pdf).

Corrido el traslado correspondiente del recurso de aclaratoria incoado, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, acompañó mediante AD N°377542/23 (28-02-2023) nota NO-202308773692 de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas mediante la cual se informó los trabajos de ejecución de fase preparatoria de la obra que serían realizados.

El recurso de aclaratoria fue desestimado mediante Resolución obrante en la AD N°594207/2023 de fecha 16-03-2023.-

Con fecha 24-02-2023 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires apeló la medida cautelar dictada en autos, dicha apelación obra en la AD N°335688/2023. La parte actora, Observatorio por el Derecho a la Ciudad hizo lo propio, su apelación obra en la AD N°352840/2023. Sendos recursos fueron concedidos en relación y con efecto no suspensivo y al momento de suscribir la presente, se encuentran pendientes de resolución por ante la Sala IV de la Cámara del Fuero.

Por su parte, en oportunidad de correr vista al Ministerio Público Fiscal, a efectos de que se notificase de la Resolución de la medida cautelar dictada en autos, éste planteó la nulidad de la misma exponiendo que no había tenido la efectiva oportunidad

de emitir opinión respecto de su procedencia. Todo ello obra en la AD N°390211/2023 de fecha 01-03-2023. Dicho planteo de nulidad fue rechazado mediante AD N°523781/2023 (10-03-2023), contra esta Resolución el Sr. Fiscal Mariano Cordeiro interpuso Recurso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia (AD N°624682/2023 20-03-2023) el que fue concedido mediante AD N° 1057681/2023 de fecha 28-04-23 y rectificado por error material en la AD N°1191795/2023 (10-05-2023).

3. El 28-03-2023 asistieron a la Audiencia celebrada en la sede del Tribunal por la parte actora: Lorena Analía Crespo, Juan José Chaves, Fernando Gabriel Moya, Julián Cappa, Jorge Miguel Elger, Miguel Ángel Sorrentino, Gabriela Pombar, Carmen Cristina Sottile, Silvia Mabel Sbravatti, Favio Ariel Pirone, con el patrocinio de la Dra. Amparo Posse y el Dr.

Facundo Dihue Piaggio; Jonatán Emanuel Baldiviezo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y ejerciendo el patrocinio de la misma, Natalia Soledad Morandeira con el patrocinio de la Dra. María Noelia Romero.

Por la parte demandada asistieron por la Procuración General de la Ciudad la Dra. Silvina María López y el Dr. Daniel Mauricio Leffler, Lucia Capelli por la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, Eugenia Fevre por la Dirección General de Infraestructura del Transporte y Clara Sanguinetti por la Dirección General de Diseño e Implementación de Obras de Transporte.

Por el Ministerio Público Fiscal los Dres. Ignacio Alfonsín y Florencia Paula Moscariello.

También concurren vecinos de las Comunas involucradas, María Alejandra Crespo, Ulises Gabriel Bertinetti y Carlos Daniel Paz.

En dicha oportunidad, después de escuchar los planteos del frente actor y las respuestas de la parte demandada, se dispuso mantener una Mesa de Trabajo con los funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos, a lo que la parte actora requirió un plazo para acercar una agenda de temas a tratar, por lo que el Tribunal fijó como fecha el día 12-04-2023 para ello. La Audiencia fue grabada y la misma puede ser visualizada en el siguiente link: <https://drive.juscaba.gob.ar/s/4miSGiy58r3inMJ>, el que a su vez se encuentra en el Acta obrante en la AD N°708643/23 (29-03-23).

4. El 12-04-2023, mediante AD N°861681/2023 (que fue posteriormente aclarada mediante AD N°894774/20923) la parte actora "Crespo y otros" presentó la

agenda a tratar en el marco de la Mesa de Trabajo, entre los temas puntuales traídos a conocimiento del Tribunal, se encuentran: a) el estacionamiento en los comercios e instituciones religiosas y educativas; b) la seguridad vial de la zona; c) el impacto ambiental; d) la necesidad de hacer parte en la implementación del proyecto a la Mesa de Trabajo y Consenso en los términos de la Ley 1553, todo ello por cuanto la traza de la obra involucra el Área de Protección Histórica 45 APH45 y, d) cuestiones relativas a la traza entre Av. Alberdi entre Bruix y Av. General Paz.

Mediante AD N°872072/2023 de fecha 12-04-2023 la parte actora “Morandeira” denunció la reducción del ancho de las veredas en violación a la accesibilidad Ley 24314 modificada por la Ley 22431 que regula el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados” y como temas a tratar en el marco de la mesa de trabajo, propuso: a) La anulación de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada; b) No afectación del Área de Protección Histórica -APH 45-, la intervención de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico y la Mesa de Trabajo y Consenso (Ley 1153) y c) Modificación del proyecto para dar cumplimiento al Sistema de Protección Integral de Discapacitados Ley N°24314.

5. Finalmente en 25-04-2023 se llevó a cabo la Mesa de Trabajo convocada por el Tribunal en la que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de sus funcionarios y representantes efectuaron una exposición detallada de los temas propuestos por el frente actor. En esa oportunidad asumieron una serie de compromisos. A saber:

a) Efectuar un informe, peticionado por el Asesor Tutelar Dr. Damián Corti, de las escuelas frentistas que se encuentran en la traza de la obra, en el que se expliquen las decisiones de la conveniencia, del porque situar la parada a los efectos de poder analizarlo técnicamente (cfr. 7mo y 8vo párrafo del Acta de la Audiencia obrante en AD N°1032017/2023);

b) Respecto al cumplimiento de la Ley de accesibilidad 24314 -en tanto la parte actora Morandeira expuso que “no se le permitía transitar con un familiar de movilidad reducida y que faltaban 11 centímetros para adecuar la

*obra a la ley de accesibilidad”* (cfr. Párrafo 11 y 12 del Acta de AD N°1032017/2023), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se comprometió a evaluar la situación expuesta y en el caso que correspondiese, readecuar la obra a las medidas conforme a la normativa vigente;

c) En cuanto a la afectación, ya sea por trasplante o extracción, de las especies arbóreas por la realización de la obra Metrobús Alberdi – Directorio, los funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires indicaron que: *“cuando hay un cerco de obra, por una cuestión de seguridad se cercan más arboles de los que serían afectados”*. En dicha oportunidad se explicitó que: *“no se ve afectada la unidad de compensación porque se habían previsto afectar más arboles de los proyectados”* (cfr. Párrafo 13 y 14 del Acta de AD N°1032017/2023).

Habiéndose advertido errores en la cantidad y las especies arbóreas que se verían afectadas por la ejecución de la obra en cuestión, específicamente en la Audiencia de fecha 25-04-2023 según consta en el Acta obrante en AD N°1032017/2023, surge que: *“Frente a un intercambio con la Dra. Morandeira, indican que ante estos errores darán intervención a APRA y a las áreas competentes Espacios Verdes y se presentará en el expediente”*.

Por lo cual, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se comprometió a dar nuevamente intervención a la Agencia de Protección Ambiental -APRA- para que se expidiese respecto al impacto ambiental que produciría la extracción de los ejemplares arbóreos efectivamente afectados por la obra y, complementar con mayor arbolado, específicamente *“se comprometen a abrir más cazoletas y complementar con arbolado, plantando especies de buen porte, por ello se entenderán árboles de circunferencia de 22 a 24 centímetros”* (cfr. Párrafo 15 del Acta de AD N°1032017/2023);

d) Respecto al Área de Protección Histórica 45 - APH 45, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se comprometió a impulsar las actuaciones administrativas ante la Dirección General de Interpretación Urbanística a fin de dar intervención a ámbitos participativos competentes para que en este marco,

“conforme el Código Urbanístico se le dé intervención al área competente, a la Junta Comunal y a la Mesa de Trabajo y Consenso -MTC- en el marco de la APH Ley 1153” y acompañar el número de Expediente (cfr. Párrafo 18 de la AD N°1032017/2023).

6. Mediante AD N°1058442/2023 de fecha 27-04-2023, el Asesor Tutelar Damián Corti solicitó en el expediente se le requiriese al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que informe “*cuáles fueron las evaluaciones de impacto ambiental tenidas en cuenta para establecer las diversas paradas del servicio público pertinente; y en caso de que coincidan con las cuadras en la que se hallan ubicadas las diversas escuelas abarcadas en la traza, se informe la conveniencia oportunamente merituada a tales efectos*”, en dicha oportunidad también solicitó se acompañaran los planos respectivos del recorrido del Metrobús de aquellas cuadras en donde hubiese establecimientos educativos.

7. Mediante AD N°11392220/2023 de fecha 05-05-2023 la parte actora denunció la existencia de daños estructurales en las paredes de la Escuela N°24 D.E N°13, “Sara de Elía de Giménez” ubicada en Avenida Bruix 4620, los que, según refiere, se habrían producido como consecuencia de la ejecución de la obra objeto de autos, por lo que solicitó la suspensión de las mismas.

En su presentación específicamente dijo que: “*recientemente aparecieron daños estructurales en las paredes de la escuela lo cual conllevó al cierre de un aula y así dejando a un grado entero, sin su espacio de clases. Sobre el particular, la directora de la escuela ha informado a la comunidad educativa que los daños habrían sido originados “porque la obra del Metrobús movió los cimientos” (...) se ha informado que se desconoce la magnitud del daño estructural a la escuela y el impacto edilicio que podría tener la continuidad de las obras. Al día de la fecha no se han tomado medidas, más allá del cierre de un aula, para mitigar daños y evaluar posibles peligros futuros.*”

Ante la gravedad de los hechos denunciados, se corrió traslado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de veinticuatro (24) horas.

8. En fecha 08-05-2023, mediante AD N°1165813/2023, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contestó el traslado conferido por los compromisos asumidos en la Audiencia de fecha 25-04-2023, los que constan en el Acta de la Audiencia obrante en la AD N°10322017/2023 y que fueron reseñados en el punto 5 de la presente Resolución, en dicha oportunidad acompañó documentación. A saber:

a) El pedido de informe requerido por el Asesor Tutelar, Dr. Damián Corti, respecto a las escuelas frentistas que se encuentran en la traza de la obra. Los archivos están identificados como NO-2023-17575878-GCABA-DGDEI e IF-202317575382-GCABA-DGDEI. Como así también los planos identificados como PLANO2023-17561378-GCABA-DGDEI y PLANO-2023-17561610-GCABA-DGDEI.

En la NO-2023-17575878-GCABA-DGDEI específicamente se indica que *“(…) en ambas trazas del Metrobús, sobre las avenidas Directorio y Alberdi la detención estará permitida, por lo que la operación de descenso y ascenso de alumnos y alumnas se podrá seguir realizando con normalidad”*.

En dicha Nota además se precisa que *“al momento de proyectar el Metrobús Alberdi – Directorio y con el objeto de presentar el proyecto en cuestión, se realizaron visitas a las escuelas ubicadas sobre la traza del citado Metrobús o bien en cercanías del a misma, teniendo reuniones con las autoridades escolares correspondientes, de las instituciones que a continuación se detallan:*

- A) Colegio Hogar Naval Stella Maris E.T.37 Dirección Juan Bautista Alberdi 3350 – Vice Rector: Claudio Chapachnik
- B) Escuela N°7 D.E. N°13 Primaria. Dirección: Av. Juan Bautista Alberdi 4755 – Vice Directora: Adriana Blancatto
- C) Colegio Del Libertador. Dirección Av Directorio 2959 – Representante legal:  
Maximiliano Grethe.
- D) Polo Educativo Parque Avellaneda
- E) Institucional Vocacional de Arte Manuel José de Labardén Dirección:  
Pío Collivadino 470 (Cercanía)

F) Escuela N°23 D.E. N°13 Primaria. Dirección: Av. Juan Bautista Alberdi 4139 – Vice Directora: Alejandra Gondar.

G) Escuela Técnica N°08 Paula Albarracín de Sarmiento Dirección Pío Collivadino 436 (Cercanía) – Vicerrectores: Arq. Gabriel González / Prof. Gabriel Mangone.

Asimismo, de la NO-2023-17575878-GCABA-DGDEI (acompañada como adjunto de la AD N°1165813/2023 de fecha 08-05-23) surge que “(...) se seleccionó el entorno de Comuna 9 (Parque Avellaneda) para la realización de un hito de urbanismo táctico. Dicho entorno se caracteriza por ser un epicentro de circulación infantil con altos flujos de actividad peatonal (tanto estáticas como dinámicas). La zona cuenta con varias instituciones educativas a su alrededor y atractores urbanos importantes (Iglesias, parques, comercios, clubes, paradas de transporte público, etc.). Asimismo, circulan 10 líneas de colectivos en el entorno y en el periodo 2017.2021 se registraron 29 siniestros viales con lesionados y 1 fatal (OMSV). (...)”

En dicho documento además se precisa que “(...) en términos generales se mostró conformidad con lo presentado y se plantearon mejoras al proyecto inicial para garantizar el ascenso y descenso de manera segura. Además, complementariamente, se va a reforzar la señalización obligatoria de establecimiento educativo mediante señalización vertical (carteles y demarcación horizontal) (...)”

**b)** En cuanto a la reducción del ancho de las veredas en violación a la Ley

24314 de Accesibilidad, modificada por la Ley 22.431 que regula el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires acompañó la nota NO-2023-17758062-GCABA-SECTOP, en la cual específicamente se informa que “se encuentra en ejecución la readecuación de las veredas / dársenas ejecutadas en Av. Alberdi 3574 (entre Dolores y Baradero, vereda sur), Av. Alberdi 3746 (entre Ensenada y Mariano Acosta, vereda sur) y Av. Alberdi 3777 (entre Ensenada y Mariano Acosta, vereda norte) en el marco de los términos de la Ley

24.314 “Sistema de protección integral de los discapacitados”. A su vez, se pone de manifiesto que las futuras dársenas a ejecutar cumplirán con las medidas establecidas en la normativa mencionada.”

e) Respecto a la afectación de especies arbóreas, ya sea por trasplante o extracción de las mismas, por la realización de la obra Metrobús Alberdi – Directorio, se acompañaron como adjuntos de la AD N°1165813/2023 (08-05-2023), la NO-202316392188-GCABA-DGIT, NO-2023-16537100-GCABA-DGEVYA e IF-2023-16396340GCABA-DGEVYA.

Del IF-2023-16396340-GCABA-DGEVYA emitido por la Gerencia Operativa de Mantenimiento del Arbolado Urbano dependiente de la Dirección General de Infraestructura de Transporte surge que se realizó una nueva inspección y “(...) por necesidades de proyecto, se deberá realizar un ensanche parcial de calzada en Av. Directorio entre Av. Lacarra y Av. Olivera, debiéndose remover 8 ejemplares de alineación entre las Av. Olivera y Fernández y 5 ejemplares entre Fernández y Av. Lacarra, se procedió a efectuar una nueva inspección de resultar de la cual surge el cuadro que acompaña a la presente.

UBICACION	ESPECIE	DAP (cm)	ESTADO	ACCION	U.C.B
Av.Directorio (e) Lacarra y Fernandez	Tipuana tipu	25	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Lacarra y Fernandez	Tipuana tipu	40	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Lacarra y Fernandez	Tipuana tipu	35	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Lacarra y Fernandez	Fraxinus pennsylvanica	20	Regular	Extracción	9
Av.Directorio (e) Lacarra y Fernandez	Fraxinus pennsylvanica	10	Bueno	Extracción	6
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Tipuana tipu	20	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Tipuana tipu	20	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Tipuana tipu	10	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Tipuana tipu	65	Bueno	Trasplante	0
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Fraxinus pennsylvanica	30	Regular	Extracción	21
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Fraxinus pennsylvanica	35	Bueno	Extracción	72
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Fraxinus pennsylvanica	30	Regular	Extracción	21
Av.Directorio (e) Fernandez y Olivera	Fraxinus pennsylvanica	25	Bueno	Extracción	37
TOTAL UNIDADES COMPENSATORIAS BASICAS					166

Asimismo, dicho Informe precisa que: “la compensación por las extracciones a realizarse en el marco de la obra genera 166 unidades compensatorias básicas, correspondientes a la provisión de 166 ejemplares estándar (12-14 c.c.) más 2 tutores por ejemplar de 2” de sección y 2,50 m. de largo, y las protecciones antihormiga correspondientes o las equivalencias de práctica que se acuerden”.

c) En cuanto al compromiso de darle intervención de la Agencia de Protección Ambiental -APRA- de la Ciudad de Buenos Aires ante los errores de la identificación de las especies arbóreas y su cantidad, se acompañaron los archivos NO-202316558917-GCABA-DGIT; NO-2023-16971084-GCABA-DGIT; NO-2023-17312526GCABA-DGEVA; IF-2023-17301851-GCABA-DGEVA.

De la NO-2023-16971084-GCABA-DGIT surge que, *“habiendo realizado un relevamiento con la empresa contratista, se confirmó la cantidad de ejemplares afectados. Asimismo, se alertó la presencia de algunos ejemplares de crecimiento defectuoso, por ello, ante dicha observación, se consideró conveniente la incorporación de los mismos por futuro deterioro e interferencia con la traza. Este es el caso de los árboles N°4 y N°5 de especie Fresno, de DAP 0,20m y 0,10m respectivamente. A su vez, se detectó que, realizando dicha incorporación, el ejemplar de especie Liquidámbar se podría mantener, ya que el relevamiento in situ con equipamiento técnico de medición realizado con la contratista, demostró que queda fuera del área de intervención del recorte de vereda. Cabe aclarar que a pesar de que la incorporación de los dos ejemplares de fresnos a extraer implique nuevas unidades compensatorias (siendo ahora 166 u.c.b.), queda totalmente cubierta con los 35 nuevos ejemplares incorporados en la licitación/proyecto que son equivalentes a 920 unidades compensatorias básicas. Esto indica que el proyecto provee más compensaciones de las requeridas. Por último, **es relevante aclarar que la cantidad de ejemplares arbóreos afectados por la obra no se modifica en la cantidad especificada en el EIA, siendo los mismos 13 unidades.** La demarcación efectuada en el territorio responde a la necesidad de delimitar un espacio de trabajo para obra, siendo esta mayor al área de recorte de vereda y no siendo aquella indicación alguna de que todos los ejemplares involucrados en ese perímetro se vean afectados. Atento a ello, los ejemplares arbóreos afectados son 5 en Av. Directorio entre Av. Lacarra y Fernandez y 8 en Av. Directorio entre Fernández y Olivera, siendo un total de 13 ejemplares tal como indica el Estudio de Impacto Ambiental. (El destacado es propio).*

Por su parte, en el IF-2023-17301851-GCABA-DGEVA se indica: *“las tareas de extracción, trasplante y compensación de especies arbóreas se consideran de igual naturaleza que las obras ya declaradas en los actuados, por*

**lo cual no habrá modificación en la categorización del Proyecto estando dichas obras sujetas a las mismas condiciones ambientales del Certificado de Aptitud Ambiental N° I**

*IFCAA-2022-21924-GCABA-DGEVA, según constan en el Anexo I (IF-2022-42246448-*

*GCABA-APRA), de la Resolución N° RESOL-376-GCABA-APRA-2022.”*

d) Respecto al compromiso asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de abrir más cazoletas y complementar con arbolado, plantando especies de buen porte (cfr. Párrafo 15 del Acta confeccionada con motivo de la segunda Audiencia celebrada el día 24-05-23 obrante en AD N°1032017/2023) -también reseñado en el punto 5, apartado c) de la presente Resolución-, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires acompañó la Nota NO-2023-17564468-GCABA-DGDEI- mediante la cual informa *“en virtud del compromiso asumido esta Dirección General ha diseñado un proyecto que contempla la implantación de aproximadamente 51 árboles en cazoletas existentes o nuevas sobre ambas aceras de la avenida Directorio entre avenidas Olivera y Lacarra, en el entorno inmediato del Parque Avellaneda. Todo ello con el fin de aumentar y completar el arbolado en el tramo mencionado, los árboles a incorporar tendrán una circunferencia no menor a 22 centímetros, siendo de esta manera de buen porte.”*

e) En lo atañe a la APH45, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se comprometió a impulsar las actuaciones administrativas ante la Dirección General Urbanística a fin de dar intervención a los ámbitos participativos competentes, *“conforme el Código Urbanístico se le dé intervención al área competente, a la Junta*

*Comunal y a la Mesa de Trabajo y Consenso -MTC- en el marco de la APH Ley 1153”* y acompañar el número de Expediente (cfr. Párrafo 18 de la AD N°1032017/2023).

Mediante AD N° 1165813/2023 (08-05-23) se acompañó la NO- 2023-17758062-GCABA-SECTOP en la que se indica *“el día de la fecha se caratuló el Expediente Electrónico N° 2023-17716187-GCABA-SSGU a los fines de dar nueva intervención a la Dirección General de Interpretación Urbanística con el fin de dar cumplimiento a los términos del Código Urbanístico, Ley 6099/2018 y sus modificatorias, según lo que establece el art. 3.7.34. APH45 - Parque Avellaneda y entorno del Anexo II - Áreas*

*Especiales Individualizadas del Código Urbanístico. En este sentido, la intervención se realizó mediante Trámites a Distancia (TAD): Trámites DGIUR- DGROC en lo que respecta a la Consulta Obligatoria para inmuebles en APH o Catalogados.”*

El día posterior, es decir, el 09-05-23 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires solicitó mediante AD N°1171316/2023 la modificación de la medida cautelar de autos de fecha 17-02-2023, Resolución obrante en AD N°285194/2023, a fin de que se limite el alcance de la medida cautelar al espacio geográfico denominado APH45, *“permitiendo avanzar en la realización del resto de la obra sujeto a los acuerdos alcanzados en la mesa de trabajo”*.

9. En AD N°1186720/23 de fecha 09-05-23 obra Acta de Constatación según la cual el Secretario del Juzgado, Dr. German Rodríguez Gauna, a los efectos de dar cumplimiento con la inspección ocular ordenada verbalmente por quien suscribe, se constituyó en la Escuela N°24 del Distrito Escolar N°13, en la Avenida Bruix 4620, para constatar el lugar donde la parte actora denunció la existencia de daños en la estructura y en las paredes de dicha institución, atribuibles a la ejecución de la obra Metrobús Alberdi – Directorio, según presentación AD N°1139220/2023 de fecha 0505-23.

En dicho Acta, el Secretario actuante indicó que la Directora de la escuela Karina Esteves *“informó y me dio copias de todas las gestiones realizadas ante el Ministerio de Educación, de las cuales se desprende que, el ingeniero estructurista del Ministerio Horacio Marini -entre otras autoridades y especialistas- determinaron que **no se advertía peligro de colapso de la estructura**. Además, me manifiesta que ya el Ministerio está realizando las reparaciones en las aulas para solucionar las rajaduras. Recorrimos el sector, sin poder ingresar a las aulas ya que, la Directora no tiene las llaves, en virtud que las retienen los trabajadores que están realizando las reparaciones, igualmente se ve por las ventanas y constato que efectivamente se están realizando las reparaciones en las aulas”*.

Con el Acta de Constatación se acompañaron como adjuntos, copias de las Actas que dan cuenta de las gestiones ante el Ministerio de Educación, fotografías anteriores a los trabajos de reparación (que fueron entregadas por la

Directora del Establecimiento). A su vez, el Secretario actuante Dr. German Rodríguez Gauna tomó fotografías a los efectos de constatar el estado actual de las paredes de las aulas y el avance de las obras. Todo ello se encuentra acompañado como adjunto al Acta confeccionada con motivo de dicha inspección ocular ordenada por quien suscribe, obrante en AD N°1186720/2023 de fecha 09-05-2023.

Mediante la AD N°1200847/2023 de fecha 11-05-2023 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó el traslado correspondiente a la denuncia efectuada por la parte actora obrante en la AD N°11392220/2023 de fecha 05-05-2023, en la cual denunció la existencia de daños estructurales en las paredes de la Escuela N°24 D.E N°13, ubicada en Avenida Bruix 4620, los que, según sus dichos, se habrían producido como consecuencia de la ejecución de la obra Metrobús Alberdi-Directorio.

En su contestación, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires expresó que *“las tareas que se han producido y las que deberán llevarse a cabo correspondientes a la obra Metrobús Alberdi, **no impactan sobre el edificio de la Escuela N°24**”*, y allí precisó que: *“**los problemas edilicios detectados en dicha escuela responden a causas propias del edificio involucrado**, de las que el área de gestión pertinente está anoticiada, y respecto de las cuales se están arbitrando las medidas necesarias para su solución.”* Con dicha contestación se acompañó la Comunicación Oficial N°2023-18183877- GCABA-SECTOP y el informe IF-2023-18183822.

Específicamente en el Informe IF-2023-18183822 se indica que *“en el reclamo de la escuela N°24 D.E. 13 ubicada en Av. Bruix 4620, se hace referencia al bulbo ubicado entre las calles Tapalqué y José Rodó. Este bulbo, tal como expresa la “figura 3”, se construyó pasada la línea de la ochava, límite sobre el cual se encuentra ubicada la escuela. En este sentido, **la obra no se encuentra vinculada directamente a la escuela**”* (Página 1 y 2 del Informe IF-2023-18183822 Adjunto a la AD N°1200847/2023 de fecha 11-05-23).

En dicho documento se detallan las tareas y la intervención que tendrá lugar en dicho área, las que se describen en tres etapas: 1) ejecución de una losa de frenado para colectivos (sin tareas pendientes a realizar); 2) ejecución del bulbo con refugio para la espera de los colectivos (con tareas pendientes a

realizar) y 3) ampliación de vereda sobre la ochava de Tapalqué (con tareas pendientes a realizar) y allí precisamente se expone que: *“en virtud de los antecedentes reseñados, teniendo en cuenta las tareas que implican la ejecución del bulbo, los trabajos realizados en obra y la distancia de los mismos a los límites de la escuela, se considera que **la situación expuesta por la parte actora en relación a los daños de la misma, no son atribuibles al proyecto “Metrobús Alberdi-Directorio”** (cfr. Página 5 del IF-202318183822, documento acompañado como adjunto a la AD N°12000847/2023 de fecha 11-05-23).*

10. Mediante AD N°1190878/23 de fecha 10-05-23 se ordenó conferir vista al Ministerio Público Fiscal, para que dictamine respecto del pedido del Gobierno de modificación de la medida cautelar de autos y la suspensión pretendida por la parte actora. Esta fue evacuada mediante Dictamen que luce en la AD N°1228631/23 de fecha 12-05-23.

En dicha oportunidad, después de realizar una reseña del devenir procesal del expediente, específicamente respecto a la suspensión de las obras del Metrobús Alberdi – Directorio, peticionada por la parte actora mediante la AD N°1139220/2023 (05-05-2023), el Fiscal Dr. Mariano Cordeiro se refirió a la inspección ocular que se encomendó realizar al Secretario Dr. German Rodríguez Gauna y al Acta de Constatación efectuada a dichos efectos, *“de donde surge que fue recibido por la Directora de la Escuela N° 24 DE N° 13 y que se le informó acerca de las gestiones y tareas que el Ministerio de Educación de la Ciudad se encontraría llevando a cabo a fin de proceder a las reparaciones necesarias, así como que el ingeniero estructuralista Horacio Marini habría determinado que “...no se advertía riesgo de colapso en la estructura” (cfr. acta de fecha 9/5/2023 obrante en actuación 1186720/2023 y página 1 del archivo adjunto).*

Y en virtud de ello concluyó que *“(...) en la actualidad, no habría razones para proceder a la suspensión de las obras, tal como se solicita, en la medida en que no peligraría la seguridad, ni la integridad física de los miembros de la comunidad educativa respectiva. Sin perjuicio de ello, y a los fines de evitar la producción de hechos como los acontecidos como consecuencia de la ejecución de la obra, entiendo que el tribunal podría intimar al Gobierno de la Ciudad a fin de que arbitre todos los medios técnicos y organizacionales a su alcance para*

*asegurar que su continuidad no genere nuevos inconvenientes edilicios en la Escuela N° 24 DE N° 13.”*

En cuanto respecta a la solicitud de modificación de la medida cautelar obrante en la AD N°1171316/2023 (09-05-2023) requerida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de limitar su alcance al área comprendida por el distrito Área de

Protección Histórica 45 -APH45-, el Sr. Fiscal precisó que *“en el marco de las dos audiencias convocadas por el tribunal, tanto los actores que promovieron la demanda primigenia, como los adherentes como resultado de la convocatoria, han tenido la oportunidad de efectuar una exposición de sus cuestionamientos a la ejecución del proyecto Metrobús “Alberdi-Directorio” en presencia de las autoridades del Gobierno de la Ciudad responsables de su elaboración y ejecución (cfr. actas obrantes en actuaciones 708643/2023 y 1032017/2023).”*

Allí reseñó minuciosamente los cuestionamientos efectuados por el frente actor al accionar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires traídos a conocimiento de este Tribunal, los que obran en las presentes actuaciones, como así también el respectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en la Audiencia de fecha 25-04-23 por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Acta obrante en AD N°1032017/23) reseña también efectuada en el punto 5) y 8) de la presente Resolución).

En su Dictamen el Fiscal Dr. Mariano Cordeiro concluyó *“teniendo en consideración el espacio de participación generado en el marco de las presentes actuaciones, sumado a las respuestas brindadas por el Gobierno de la Ciudad a los cuestionamientos expuestos por el frente actor en dichas instancias, entiendo que, tal como se solicita, estarían dadas las condiciones para que el tribunal disponga el levantamiento de la suspensión cautelar de las obras que excedan las tareas preparatorias en aquellos tramos del proyecto que no se encuentren comprendidos por el Área de Protección Histórica del Parque Avellaneda.”*

11. Mediante AD N°1234023/2023 (15-05-23) se ordenó cumplir con la vista al Asesor Tutelar Dr. Damián Corti que fue oportunamente ordenada mediante la AD N°1176322/2023 (09-05-23).

Contestada la misma mediante AD N°1242601/2023 (16-05-23) el Asesor Tutelar refirió que previo a expedirse respecto a la modificación de la medida cautelar dictada en autos correspondería traslado a la contraria de dicha petición como así también de la AD N°12000847/2023 de fecha 11-05-2023 mediante la cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó el traslado corrido de la denuncia efectuada por la parte actora atinente a la existencia de daños estructurales en las paredes de la Escuela N°24 D.E N°13, ubicada en Avenida Bruix 4620 (AD N°11392220/2023 de fecha 05-05-2023).

Advirtiendo el Tribunal que se había omitido correr los traslados correspondientes, estos fueron ordenados por veinticuatro (24) horas a la parte actora, mediante AD N°1250503/23 (16-05-2023), sin perjuicio de que, al momento de notificar la AD N° 1190878/2023 (mediante la cual se corrió traslado a la parte actora de la documentación acompañada por el Gobierno de la Ciudad relativo vinculada a los cumplimientos asumidos en la segunda Audiencia celebrada en el marco de la Mesa de Trabajo, que tuvo lugar el día 25-04-2023), según consta en los adjuntos de las cédulas electrónicas de fecha 10-05-2023 (cfr. Cédulas electrónicas N°201745/23, N°201746/23 y N°201748/23), se acompañó el escrito en el cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires peticionaba la modificación de la medida cautelar dictada en autos, como consecuencia del cumplimiento de los compromisos suscriptos oportunamente y tal como se había acreditado en el expediente.

En dicho Dictamen, el Asesor Tutelar Dr. Damián Corti solicitó se le concediera nueva vista una vez contestados los traslados respectivos o vencido el plazo de éstos.

Asimismo, puso en conocimiento de este Tribunal que *“el mismo día que la actora presentó la actuación n° 1139220/2023 (presentación de fecha 05-05-23 en la cual la parte actora solicitó el pedido de suspensión de las obras en atención a los daños de la Escuela N°24 D.E N°13 “Sara de Elía de Gimenez”) también comunicó dicha situación a este Ministerio Público Tutelar. En razón de ello, se libró oficio al Ministerio de Educación a efectos de requerir información a su respecto, la que fue oportunamente contestada. Adjunto al presente, el oficio librado y lo sustancial de la respuesta estatal.”*

En su Dictamen destacó que en la contestación efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires obrante en AD N°1200847/2023 adjuntó un informe suscripto por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete donde se concluyó que “... se considera que la situación expuesta por la parte actora en relación a los daños en la misma, **no son atribuibles al proyecto de ‘Metrobús-Alberdi-Directorio’**” –el destacado surge del original-.

Asimismo, refirió a que “la respuesta estatal, adjunta al presente, el Gerente Operativo de la Dirección General de Mantenimiento Escolar del Ministerio de Educación indicó que se hizo una inspección ocular en sede de la Escuela en cuestión junto con un ingeniero quien le comunicó que “... no hay riesgo estructural”.

Finalmente, en dicho Dictamen puso de manifiesto que “de las constancias de la causa no surge cual fue el motivo de las rajaduras y desprendimientos de pared que acreditó oportunamente la parte actora. Cotéjese que tampoco se observa dicha información en el acta agregada por actuación n° 1186720/2023.”

12. Habiendo ordenado correr el traslado omitido oportunamente mediante AD N°1250503/23 (16-05-2023), la parte actora en su escrito obrante en la AD N° 1267799/2023 rechaza el levantamiento de la medida cautelar oportunamente dictada en autos, refiriendo al impacto ambiental que generaría la afectación de especies arbóreas contenidas en el Área de Protección Histórica 45 (APH45).

A su vez afirma que hay “diversos planteos, que surgen de las actas de audiencias, que la demandada se comprometió a abordar y que al día de la fecha no han sido atendidos (...)”, y continúa aseverando que: “...en el supuesto que se levantase la medida cautelar y se procediera con las obras, las veredas serían reducidas al punto que impediría el tránsito peatonal de personas con movilidad reducida”. Plantea que la situación de ingreso y egreso de vehículos de gran porte no ha sido abordada por la demandada y finalmente refiere que se encuentra en proceso de desarrollo de “propuestas alternativas”, que, según sus dichos, “contemplan soluciones a las problemáticas que el proyecto Metrobús tendrá y que buscan reducir sustancialmente el impacto en la zona” por lo que solicita una prórroga de cinco (5) días hábiles para realizar una presentación.

Ahora bien, en primer término he de destacar que el frente actor se encontraba anoticiado del pedido de modificación de la medida cautelar dictada en autos (AD N°285194/2023 de fecha 17-02-2023), solicitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante AD N°1171316/2023 de fecha 09-05-2023, (cfr. adjuntos de las Cédulas de notificación electrónicas libradas el día 10-05-23 N°201745/2023, N°201746/2023 y N°201748/2023), por lo que difícilmente el plazo del traslado pueda ser considerado “escueto”, tal como se afirma.

Dicho esto, cabe aclarar que lo que solicitó el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fue la modificación del alcance de la medida cautelar, no así el levantamiento de la misma en su totalidad.

Específicamente en su presentación obrante en la AD N° 1171316/2023 de fecha 09-05-2023, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se refiere a que dada la documentación acompañada en la AD N°1165813/2023 de fecha 08/05/2023, la que fue originada en cumplimiento de los compromisos asumidos en la Audiencia celebrada el día 25-04-2023 (cuyo Acta obra en la AD N°1032017/2023 de fecha 2604-2023) y a los cuales se hizo referencia en el Punto 5 de esta Resolución, en este contexto y siendo que *“se ha iniciado el trámite pertinente a los efectos de cumplir las regulaciones relativas al distrito APH45 y que la situación litigiosa se concentra en las cuestiones que involucran ese distrito especial, solicito que se limite la cautelar a ese espacio geográfico permitiendo avanzar en la realización del resto de la obra sujeto a los acuerdos alcanzados en la mesa de trabajo”*.

Es decir, que lo que se ha petitionado y tal como aquí se tratará no es el levantamiento de la medida cautelar a la cual se opone la parte actora sino la modificación del alcance de la misma, a fin de limitarla al espacio geográfico que comprende el Área de Protección Histórica 45 - APH45.

Así las cosas, se opone al levantamiento de la misma, afirmando que se encuentran pendientes de resolución *“diversos planteos, que surgen de las actas de audiencias, que la demandada se comprometió a abordar y que al día de la fecha no han sido atendidos (...)”* pero no indica específicamente cuáles serían y este Tribunal no logra identificar concretamente a cuáles se refiere. Véase que, de la reseña efectuada en esta Resolución como del análisis

realizado por el Fiscal Dr. Mariano Cordeiro, no surge acabadamente qué pretensión se encontraría sin respuesta dado que los temas de agenda fueron aportados por el frente actor, para ser tratados en una Mesa de Trabajo dispuesta por el Tribunal y los compromisos asumidos constan en el Acta que se confeccionó en dicha oportunidad (cfr. Acta AD N°1032017/2023 de fecha 26-04-2023).

Respecto a la Ley de Accesibilidad N°24314 y las modificaciones de la obra del Metrobús Alberdi – Directorio para dar cumplimiento a la misma, deberá estarse a lo informado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en su presentación obrante en la AD N°1165813/2023 de fecha 08-05-23 a la cual se hizo referencia en esta Resolución en el punto 8 apartado c).

En cuanto plantea la situación de ingreso y egreso de vehículos de gran porte y a que dicha circunstancia no ha sido abordada por la demandada, surge de la exposición efectuada por la Licenciada Sanguinetti en la Audiencia celebrada el día 28-03-23 (Video Audiencia N°008 minuto 0:20:37 en adelante, disponible para ser visualizada en el siguiente link: <https://drive.iuscaba.gob.ar/s/4miSGiy58r3inMJ> , el mismo se encuentra en el Acta obrante en la AD N°708643/23 de fecha 29-03-2023) donde específicamente se manifestó: *“el Metrobús va por el medio y hay dos carriles para tránsito en general, esta es en la cuadra con Estación, por eso les decía que en la cuadras con Estación. Por eso lo que planteamos son dársenas de carga y descarga (...) Lo que sucede en este carril es que se puede detener, es todo un carril, la idea es que sea para carga y descarga y de operación de los comercios.”*

Finalmente, a las propuestas alternativas a las que refiere la parte actora, que contemplarían soluciones a las problemáticas del proyecto y para los cuales solicita una prórroga de cinco (5) días hábiles para realizar una presentación, esos cuestionamientos debían ser traídos a conocimiento del Tribunal en oportunidad de las Audiencias celebradas al efecto. Aún más, específicamente en la Audiencia celebrada el día 28-03-23 el frente actor, a través de la Dra. Posse solicitó *“determinar un plazo para poder efectuar una propuesta de agenda al respecto”*, a lo que el Tribunal dispuso *“fijar como fecha el miércoles 12 de abril de 2023 a fin de que la parte actora aporte al Tribunal una agenda de temas a tratar en contexto de la mesa de trabajo”* (cfr. Acta obrante en AD N°708643/2023 de fecha 29-03-2023), por lo que no corresponde otorgar dicha prórroga.

13. El 18-05-23 mediante AD N°1270176/2023 se le concedió nueva vista al Asesor Tutelar Damián Corti, la que fue evacuada mediante AD N°1271450/2023 y en la cual se precisó que *“este Ministerio Público Tutelar comparte -en lo sustancial- lo oportunamente dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en la AD N°1228631/2023”*.

Por lo que se encuentran las presentes actuaciones en estado de resolver el pedido de suspensión de obras solicitada por la parte actora mediante AD N°1139220/2023 (05-05-23) y el pedido de modificación de la medida cautelar solicitado por la parte demandada mediante AD N°1171316/2023 (09-05-23).

14. En primer lugar he de referirme a la suspensión de obras que fuere peticionada por la parte actora mediante AD N°1139220/2023 (05-05-23), mediante la cual sostuvo que los daños ocasionados a la Escuela N°24 del Distrito Escolar N°13, en la Avenida Bruix 4620 eran producto de la obra Metrobús Alberdi – Directorio – Etapa 1.

Ante ello, teniendo en miras el Acta de Constatación efectuada por el Secretario del Juzgado N°4, Dr. German Rodríguez Gauna en oportunidad de dar cumplimiento con la inspección ocular ordenada verbalmente por quien suscribe, obrante en la AD N°1186720/23 de fecha 09-05-23, mediante la cual se indica que la Directora de la escuela Karina Esteves *“informó y me dio copias de todas las gestiones realizadas ante el Ministerio de Educación, de las cuales se desprende que, **el ingeniero estructurista del Ministerio Horacio Marini -entre otras autoridades y especialistas- determinaron que no se advertía peligro de colapso de la estructura.** Además, me manifiesta que ya el Ministerio está realizando las reparaciones en las aulas para solucionar las rajaduras. Recorrimos el sector, sin poder ingresar a las aulas ya que la Directora no tiene las llaves, en virtud que las retienen los trabajadores que están realizando las reparaciones, igualmente se ve por las ventanas y constato que efectivamente se están realizando las reparaciones en las aulas”*.

A su vez, el informe suscripto por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete donde se concluyó que *“... se considera que*

*la situación expuesta por la parte actora en relación a los daños en la misma, **no son atribuibles al proyecto de ‘Metrobús-Alberdi-Directorio’** –el destacado surge del original-*, obrante en la contestación efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (AD N°1200847/2023 de fecha 11-05-2023).

Cabe decir que la parte actora, habiendo efectuado una denuncia de manifiesta gravedad, nada ha dicho respecto a la contestación de traslado de dicha denuncia que ha presentado el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así tampoco ha brindado las pruebas que controvirtieran en modo alguno lo constatado por el Secretario del Juzgado o lo aportado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En virtud de ello, siendo que se están efectuando las reparaciones correspondientes en la Escuela N°24 del Distrito Escolar N°13, en la Avenida Bruix 4620, y un profesional en la materia, el Ingeniero estructuralista del Ministerio inspeccionó el lugar, indicando que no se advierte peligro de colapso de la estructura y, a su vez, del informe suscripto por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete se concluyó que “..*la situación expuesta por la parte actora en relación a los daños en la misma, **no son atribuibles al proyecto de ‘MetrobusAlberdi-Directorio’***”.

Por todo ello, corresponde rechazar el pedido de suspensión de las obras del Metrobús Alberdi – Directorio solicitada por la parte actora en la AD N°1139220/2023 (05-05-2023).

15. En cuanto al pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectuado mediante AD N°1171316/2023 (09-05-23) en el cual solicita la modificación de la medida cautelar dictada en autos, que fuere reseñada en el Punto 1 del presente resolutorio y obrante en la AD N°285194/2023 (17-02-2023), teniendo en cuenta las dos Audiencias celebradas en el marco de las presentes actuaciones, las que tuvieron lugar el día 28-03-2023 (cuyo Acta obra en la AD N°708643/23 de fecha 29-03-23) y la realizada el día 25-04-2023 (Acta obrante en AD N°1032017/2023 de fecha 26-04-2023), los temas de agenda

traídos para la Mesa de Trabajo propuestos por el frente actor mediante AD N°861681/2023 (12-04-2023), aclarada por AD N°894774/2023 (14-04-2023), y AD N°872072/2023 (12-04-2023), los compromisos asumidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que surgen del Acta de la Audiencia celebrada el día 25-04-2023 (obrante en la AD N°1032017/2023 de fecha 26-04-2023) a los cuales se hizo referencia en el Punto 5 de esta Resolución y, los que se consideran *prima facie*, en este estado del proceso, cumplimentados con la documentación acompañada en la AD N°1165813/2023 (08-05-2023) tal como se ha reseñado en el Punto 8 de esta Resolución, en consonancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Mariano Cordeiro, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 183 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde hacer lugar al pedido de modificación de la medida cautelar dictada oportunamente en autos en AD N°285194/2023 (17-02-2023) y limitarla en su alcance al ámbito geográfico del Área de Protección Histórica APH 45.

Por todo lo expuesto:

**R E S U E L V O:**

- 1) Rechazar el pedido de suspensión de las obras solicitado por la parte actora.
- 2) Hacer lugar al pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto a la modificación de la medida cautelar dictada oportunamente en autos, la que, a partir de la fecha quedará limitada en su alcance jurídico al ámbito que comprende el Área de Protección Histórica 45 – APH45-.
- 3) Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá tener en cuenta en lo relativo a la ejecución de las obras “Sistema de Transporte Público por Automotor Masivo, Rápido, Diferenciado y en Red (METROBÚS) - METROBÚS ETAPA 1: ALBERDI-DIRECTORIO” los acuerdos alcanzados en la Mesa de Trabajo.
- 4) Se hace saber a las partes y a quienes accedan a la consulta pública en el Sistema EJE que, en caso de recibir un “mail de cortesía” o alerta

de similares características emitida por el sistema informático tal aviso carecerá de todo efecto hasta tanto no se realicen las notificaciones formales dispuestas en la presente Resolución conforme lo disponen las normas procesales en el Código Contencioso Administrativo y Tributario -Ley 189-.

- 5) Regístrese mediante Sistema informático EJE y notifíquese electrónicamente por Secretaría a las partes, al Ministerio Público Tutelar y al Ministerio Público Fiscal.

